



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recien los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 13. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo en cualquier anuncio encaminado al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ÓRDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 8.

En la noche del 21 del actual han robado una pollina de la propiedad de D. Valeriano Alonso, cura párroco de Trobajo del Camino, arrancando el marco de la puerta de la cuadra con una barra; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha pollina, poniendo á disposicion de este Gobierno la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Leon 22 de Julio de 1880.

El Gobernador Interino,  
Demetrio Suarez Vigil.

SEÑAS DE LA POLLINA.

Edad cuatro años, alzada cinco cuartas y media, pelo cardino ablanecado, espumada por Marzo y herrada de las manos.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

DON DEMETRIO SUAREZ VIGIL,  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Justo Rodriguez de Rada, vecino de esta ciudad,

residente en la misma, profesion Ingeniero industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 150 pertenencias de la mina de carbon llamada José, sita en término comun del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdesamario, paraga llamado el Liagares y linda al E. camino de Murias de Ponjos, al O. y S. arroyo Valdeon y al N. el mismo arroyo y monte comun; hace la designacion de las citadas 150 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una ranja que hay entre el camino y arroyo citado y que sirvió de punto de partida á la antigua mina Preventiva, desde el se medirán en direccion O. y con los grados que marquen el rumbo general de las capus, 500 metros ó los que haya hasta el limite de la antigua mina San Gregorio, y al rumbo opuesto y guardando la direccion de las capus se medirán 200 metros hasta intestar con el registro Maria, y levantando perpendiculares de 300 metros á los extremos de estas líneas se tendrá cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interceado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Julio de 1880.

Demetrio Suarez Vigil.

AYUNTAMIENTOS

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del millaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880 81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.  
Oencia.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo

- Cea.
- Canalesas.
- Pejares de los Oteros.
- Lago de Carucedo.
- Borrenes.
- Valdepiólogo.
- Villaquejada.
- Valderrey.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal. para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

- Valdepiólogo.
- Villaquejada.
- Valderrey.
- Cebrones del Rio.

JUZGADOS

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que en esta Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruya causa criminal de oficio con motivo de la sustraccion de ocho caballerías menores de la pertenencia de Trifon Camarón, Francisco Refoyo y otros vecinos de Villalazan, verificada en la noche del ocho al nueve del corriente; en cuya causa he acordado en providencia de este día practicar activas y eficaces diligencias en busca de las caballerías sustraídas y cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolas á este Juzgado caso de ser habidas, así como tambien las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Toro á doce de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Petit y Alcázar.—Segundo Coll Fernandez.

Señas de las caballerías sustraídas.

- 1.ª Una burra cerrada, pelo negro, de bastante alzada, rozada en las costillas efecto del aparejo.
- 2.ª Otra id. con su cria, pelo negro, la cria de nueve meses, de corta alzada, con una cicatriz en la cadera izquierda al parecer de haber tenido un sedal.
- 3.ª Otra id. cerrada, pelo negro, molina, con una rozadura en la pautilla izquierda.
- 4.ª Otra id. negra, de corta alzada, de seis años, con una bucha de un año del mismo pelo y buenas formas, teniendo las dos algo rozadas las masas.
- 5.ª Otra id. ya cerrada, pelo negro, con un bulto bastante cresido en las letas.
- 6.ª Otra id. cerrada, pelo rucio claro, de alzada regular, tiene una cicatriz en el lomo producida de un golpe.

D. Mateo María de las Horas, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeta.

Day fé: que en autos de juicio civil ordinario suscitados en este Juzgado y á mi testimonio é instancia de la Diputación del Hospital de la Cruz y Juan de Mansilla de esta villa, contra varios vecinos de Hueraga de Garaballes, sobre reconocimiento de un censo consignativo y pago de pensiones censuales atrasadas, estando en estado recayó la sentencia siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de La Bañeta á quince de Junio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia de la misma y su varrido, habiendo visto los autos de juicio civil ordinario promovidos por la Diputación del Hospital de la Cruz y Juan de Mansilla de esta villa, representada por el Procurador D. José Saturio Fernandez, contra Ignacio Otero, Miguel Turienzo, Andrés Miguélez, por su mujer María Otero, Josefa Fernandez Otero, como viuda de Raimundo Otero, herederos de Cayetano, Rafael de la Torre, Francisco Iglesias, Victor Gonzalez y Santiago Asensio, en nombre los tres últimos de sus respectivas mujeres, como herederos de Felix del Rio, y el Rafael como hijo y heredero de Froilán, Antonio Liborio y Sabino Canton por sí, y Santos Alija en nombre de su mujer María Canton Otero, como herederos de su padre Francisco, Antonio Martinez Alonso, en nombre de su mujer Eulalia Carnicero, como heredera de Victor Sevilla, María Turienzo como viuda y heredera de Gabriel Gonzalez y Juan de la Torre, vecinos todos de Hueraga de Garaballes, sobre reconocimiento de un censo consignativo impuesto sobre nueva finca y pago de pensiones censuales á razon de sesenta y seis reales en cada un año, como importe del rélito de dos mil doscientos del capital consignado desde el año de mil ochocientos setenta y uno, con más el del seis por ciento desde que se constituyeron remora, siendo parte en los mismos el Procurador D. Isidoro Díez Canseco, por comparecencia hecha en el período de prueba, en nombre de Ignacio Otero de las Vecillas, Sabino Canton Otero, Vicente Ordoñez Lopez, por su mujer Josefa Fernandez Otero y Antonio Martinez Alonso que lo fué de Eulalia Carnicero Santos, y los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de los demás demandados.

1.º Resultando: que por el Procurador D. José Saturio Fernandez, en representación legítima, á virtud de poder bastante de la referida Diputación del Hospital de la Cruz y Juan de Mansilla de esta villa, se formuló dicha demanda en ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, á la que acompañó las copias de escrituras de imposición de censo, otorga-

da en esta villa á diez y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve, ante el Escribano numerario de esta villa D. Manuel Martinez de Santiago, otorgada por Martin y Ana de la Torre, su mujer, vecinos de dicho Hueraga de Garaballes, y de reconocimiento del mismo en esta misma villa á una á dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, ante el Escribano D. José García Isla, y otra de los presentados en seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, ante el Escribano don Antonio Cadorniga, otorgados por los herederos sucesores y causahabientes de los imponentes, que aparecen registrados en el de hipotecas, y la del acta de conciliación sin avenencia con los demandados, fundando su derecho en que por la primera de dichas escrituras consta que el Martin y Ana de la Torre recibieron de la expresada corporación la suma de dos mil doscientos reales á censo impuesto sobre las nueve fincas que comprende, obligándose á pagar á dicho establecimiento en concepto de cañon censual, anual en el día diez y nueve de Diciembre, sesenta y seis reales, con prometiendo por ella para lo sucesivo á los poseedores de dichas fincas, ya por herencia, compra ú otro cualquier título, á otorgar escritura de reconocimiento del censo, y al pago de capital y réditos, y que en cumplimiento de dicho contrato los poseedores de las fincas afectas al censo otorgaron las otras dos en los años de mil ochocientos treinta y cuatro y cincuenta y tres reconociendo las obligaciones impuestas en aquella, y obligándose los causantes de los demandados cada uno de por sí y por el taldo *insolidum* al pago de dicha pensión perpétuamente y hasta tanto que su principal fuese redimido, sin que á pesar de ello hayan pagado ninguno de los poseedores desde el año de mil ochocientos setenta, por lo que concluyó solicitando se les condenasen al reconocimiento del censo y abono de las pensiones desde el citado año de mil ochocientos setenta, como poseedores de las fincas, sobre que fué impuesto, y herederos de los que otorgaron la última de las escrituras, con más los réditos legales, costas causadas y que se causen por ser litigantes de mala fé.

2.º Resultando: que admitida la demanda con los documentos presentados en cinco del mismo Noviembre y unidos á los autos, folios primero y del uno al diez y siete las tres mencionadas escrituras, se confirió traslado, con emplazamiento á los demandados, y se les emplazó en forma por el Juzgado municipal de Soto de la Vega, comisionado al efecto: que no habiéndose estos personados á contestar la demanda se les declaró rebeldes á instancia del actor, dando aquella por contestada por providencia de doce de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, folio cuarenta y uno vuelto,

lo que se les hizo saber en la forma que el emplazamiento, y que no bien fueron declarados rebeldes Ignacio Otero, Vicente Ordoñez, combenariado de Josefa Fernandez, Antonio, Liborio y Sabino Canton y Antonio Martin Alonso, presentaron un escrito manifestando al Juzgado que habian redimido del Estado la parte que les correspondía en dicho censo, y que lo único que podía exigirseles era el pago de las pensiones atrasadas y no satisfechas, y la parte de costas que hasta entonces pudiera corresponderles, requeyendo la providencia del folio cuarenta y cinco de que viniendo en forma se proveyera: que esto no obstante acordada su ratificación en dicho escrito por providencia de veintá y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete y ratificadas al folio cincuenta y cuatro con la misma fecha en que tuvo efecto de quince de Febrero, se dió vista á la parte actora que la evacuó, solicitando la continuación del pleito, ya por no venir justificada la manifestación de los demandados comparecientes, ya por no haber comparecido en forma legal, en cuya vista atendiendo al estado del pleito, se dió traslado á dicho actor para réplica por seis días y se acordó además por providencia de dos de Junio se entendiese con los demandados en los Estrados del Juzgado, que cumplido este trámite, y reproducidos en la réplica los fundamentos de hecho y derecho de la demanda, solicitánselos por un otrosí el recibimiento á prueba, se proveyó en siete de Marzo del setenta y ocho traslado por seis días á los demandados para dúplica y en su nombre los Estrados del Juzgado, y trascurrido el término sin evacuarlo se acordó en diez y ocho del mismo mes el recibimiento á prueba por veinte días comunes á las partes.

3.º Resultando: que por escrito de veinte y seis del mismo, la defensa del actor solicitó la que interessaba á su derecho de cotejo de las escrituras acompañadas á la demanda de que todos los demandados comparecieran á la presencia judicial y bajo juramento indeliberatorio declararan si ellos, sus mujeres ó representaciones eran sucesores de los que habian reconocido el censo, y si cada uno respectivamente poseían porciones de las fincas afectas á dicho tributo desde el año antes de mil ochocientos setenta y tres y que lo habian pagado al Administrador del Hospital hasta el de mil ochocientos setenta, desde cuya fecha nada habian satisfecho: que estimados pertinentes dichos medios de prueba y librados mandamientos para el cotejo y citación de los demandados tuvieron efecto desde luego, estubo conformes con sus matrices las escrituras unidas á la demanda, y comparecidos los demandados Andrés Miguélez y Antonio Canton, folios setenta y ocho y setenta y nueve, dijeron que no poseían finca alguna de las expresadas, ni pagado pensión al

Hospital, Sabino Canton al último folio que ni bien posee por herencia su padre una porción de la finca número segundo que éste reconoció por la escritura del folio catorce, nunca pagó la pensión habiéndole redimido en Octubre del setenta y cinco, Rafael de la Torre al folio ochenta que nunca poseyó finca alguna ni por lo tanto pagó censo, pues que la novena porque su padre reconoció en dicha escritura se vendió al fallecimiento de su madre Isabel Alfayata hacia diez y seis años á Julian Fernandez, y el actual poseedor de ella Antonio Fuentes, sus convecinos, tiene entendido la ha redimido: Francisco Iglesia Cabello al folio ochenta y uno que ni por sí ni por su mujer Josefa habia poseído finca alguna ni pagado dicho censo: Victor Gonzalez, folios ochenta y uno y ochenta y dos que posía por su mujer Guillerma una porción de la finca parte de la estienda reconocida por su padre Felix en la escritura del folio catorce, y abonado algunos años dos reales de censo pero que ya hacia tiempo sin poder determinar, que no pagaba nada: Antonio Martinez Alonso, folios ochenta y dos vuelto y ochenta y tres, que como marido de Eulalia Carnicero, poseyó nueve años parte de la octava de las fincas de la escritura del folio catorce y pagó pensión algunos al cabecero Rafael Fernandez, redimiendo el censo en el año de mil ochocientos setenta y cinco y que en la actualidad posee dicha finca uno de los hijos de la Eulalia habidos con Victor Sevilla su anterior marido: Lilio Canton Otero, folios ochenta y tres vuelto y ochenta y cuatro que en la actualidad no posee porción alguna de las fincas afectas al censo, si bien hasta que falleció su padre Francisco hacia seis años poseyó parte de la segunda de dicha escritura en nombre de aquel y pagó algun año, siendo despues adjudicado á su hermano Sabino en el setenta y cinco: Josefa Fernandez Otero por uno de sus hijos habido con su primer marido Raimundo Otero posee una porción de la cuarta finca de la repetida escritura, y desde hacia seis años que aquel falleció no habia pagado pensión alguna redimiéndole en el setenta y cinco: María Turienzo de la Torre, folio ochenta y cinco vuelto que no como heredera de su marido Gabriel Gonzalez el que dejó sus hijos domiciliados en Hueraga, sino pal á posee una tercera parte de la primera y una mitad de la quinta, fincas reconocidas por su marido el Gabriel en la indicada escritura, y otra parte más en la primera que compró á una hija de Felix del Rio hacia diez años que pagó seis y no recuerda los no satisfechos: Santos Alija que era cierto que su mujer Marta fué heredera de Francisco Canton y que no poseyendo finca alguna afecta al censo del Hospital ni paga ni ha pagado nunca pensión alguna: Ignacio Ote-

ro, f  
pose  
finca  
reco  
de n  
cuyo  
tent  
el se  
Alfa  
folio  
cdo  
claró  
atra  
reco  
cane  
afec  
Juan  
vuel  
una  
coco  
echó  
D. F  
sigó  
de a  
Juan  
folio  
pose  
mer  
mies  
el se  
á.  
yist  
de  
escr  
tina  
posi  
ma  
de C  
Y f  
Gon  
Mer  
raro  
cien  
jos  
nar  
con  
tan  
cer  
con  
esti  
cat  
gué  
Ote  
la t  
rio  
de  
Jos  
la l  
Ma  
ne  
chi  
ne  
fic  
oct  
cer  
da  
bia  
té  
cu  
tan  
Se  
ton  
lie  
Jo

ro, folio noventa y siete y vuelto que poseía una porción, la mitad de la finca número dos de la escritura de reconocimiento de seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres, cuya pensión ha pagado hasta el setenta ó setenta y uno y redimido en el setenta y cinco: Ana María del Río Alfayate, que á instancia del actor, folio noventa y seis por haber fallecido su marido Santiago Asensio, declaró al noventa y ocho y vuelto que aunque era hija de Felix del Río que reconoció y pagó por fincas afectas al censo, no heredó de él finca alguna afecta a quel, ni ha pagado pensión: Juan de la Torre, folios noventa y ocho vuelto y noventa y nueve, que llevaba una porción de la quinta fidei del reconocimiento pero que hacia diez y ocho años que la había vendido á D. Eleuterio García, y aun cuando siguió pagando el foro fué á nombre de aquel y después de su hijo Don Juan; y por último Miguel Turienzo, folio noventa y nueve vuelto, que poseía parte de la finca número primero de dicha escritura de reconocimiento, cuya pensión satisfacía hasta el setenta ó setenta y uno.

4.º Resultando: que evacuando la vista que al demandante se confirió de dichas posiciones, solicitó en su escrito del folio ciento cinco, y se estimó como pertinentes: que por las posiciones y hechos negados, en forma de preguntas y por las generales, declaren los testigos que presentará, y presentados Domingo y Vicente Gonzalez Turienzo y Domingo Santos Mendoza, vecinos de Hueraga, declararon folios ciento nueve vuelto al ciento doce, que suponian como hijos ó descendientes á los que enumerada la segunda pregunta y por consiguiente herederos, con escepcion tan solo de las viudas Eulalia Carnicero y María Turienzo, sabiendo y constándoles que de las fincas de la escritura de reconocimiento del folio catorce poseía la primera María y Miguel Turienzo, la segunda Ignacio Otero y Sabino Canton, una parte de la tercera los herederos de Victor Sevilla, y la otra que reconoció Gregorio Santos, D. Tirso del Riego, la cuarta Vicente Ordoñez por su mujer Josefa Fernandez, la quinta Juan de la Torre y María Turienzo, la sexta Mateo Otero, de la séptima tres celemines Vicente Ordoñez por su mujer dicha Josefa, igual porción próximamente Victor Gonzalez segun los testigos Santos y Vicente Gonzalez, la octava los herederos de Eulalia Carnicero y la novena Antonio Fuertes Ordoñez ignorando si habian pagado ó debían pensiones.

5.º Resultando: que dentro del término de prueba compareció el Procurador Diez Canseco con poder bastante á nombre de los demandados Sabino Canton, Ignacio Otero, Antonio Martinez como marido de Eulalia Carnicero y Vicente Ordoñez de Josefa Fernandez y en escritos firmados

por Letrado de dos de Mayo solicitó la practica de las justificaciones que el derecho de sus defendidos convenia; presentando una certificación de la Intervencion económica de la provincia y declarado parte legítima el referido Procurador en la representación que obtenida se admitió como pertinente el interrogatorio propuesto, se mandó expedir, exhorto del Juzgado de Leon para traer á los autos testimonio de la escritura de redención del censo, que los comparecidos hacian al Hospital, se tuvo por hecha la manifestacion de allanarse á pagar las pensiones atrasadas, y se acordó lo demás pretendido, con citacion contraria y providencia de tres de Mayo dicho.

6.º Resultando: que recibida declaración á los testigos presentados por parte de dicho Procurador Diez Canseco, Vicente y Imjinga Gonzalez y Domingo Santos, folios del ciento veinte y siete al ciento treinta, manifestaron los constaba como vecinos y labradores de Hueraga de Garaballes, que la finca señalada con el número dos en la escritura de reconocimiento del folio catorce, era la misma que con el número uno se anotó en la certificación expedida por el interventor de la Administración económica de la provincia y la poseían Ignacio Otero y Sabino Canton, vecinos de dicho pueblo, que tambien era cierto que la número cuatro de la escritura era la misma del cinco de la certificación que poseía Vicente Ordoñez á nombre de los menores Rafael y Santiago Otero, hijos de su mujer Josefa Fernandez, que lo era asimismo que la finca número seis de la escritura era la misma que la certificación compren la bajo el número dos y que la poseía María Otero Toral; que era tambien cierto que la finca número ocho de la escritura era la que comprendía la certificación bajo el número cuatro y la disfrutaban los herederos de Eulalia Carnicero y en su nombre Antonio Martinez; que la finca número nueve de la escritura era la misma que la señalada con el tres en la certificación y la poseía Antonio Fuertes, y por último que la señalada con el número seis en la certificación dicha, forma parte de la número siete de la precitada escritura de reconocimiento y que la parte que comprende la certificación de tres celemines la posee Vicente Ordoñez, por su mujer Josefa Fernandez.

7.º Resultando: que expedido el exhorto acordado á instancia de dicha parte y con citacion contraria al Juzgado de Leon en el mismo día en que se acordó, se contrajo en su cumplimiento testimonio de la escritura reclamada por el Notario que la autorizó D. Pedro de la Cruz Hidalgo y del apenso, folios del ciento treinta y seis al folio ciento cuarenta y un de autos que se otorgó por el Juez de dicha capital su veinte y seis de (la) tubre de mil ochocientos setenta y

cinco á favor de Ignacio Otero, de redención de un censo de siete pesetas veinte y cinco céntimos, parte de otro que anualmente se pagaba al Hospital de la Vera-Cruz de La Bañeza, librándose con ella á las fincas que del anterior resultando consta, se comprenden en la certificación presentada de la Intervencion de la Administración económica de la provincia con los poseedores de las mismas y cuya cabida, linderos y demás circunstancias se detallan en ambos documentos. Que esta redención se habia solicitado por el Ignacio Otero, por sí á nombre de otros convencidos y comprendido el censo como parte de otro en las relaciones mandadas formar por los artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cinco de la Instrucción de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo el número cuatro mil ciento once del expediente, se capitalizó al tipo de seis, cincuenta céntimos por ciento con arreglo á la ley, dando de capital para la redención ciento once pesetas cincuenta y cuatro céntimos y aprobada esta por el Sr. Jefe económico de la provincia, en diez de Setiembre, hecha liquidación de cargas por el redimiente Otero, se verificó el pago total de la misma como consta de la carta de pago literalmente copiada en el testimonio de la referida escritura traída á estos autos.

8.º Resultando: que terminada la prueba y entregado el pleito al demandante para alegar de bien probado en once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, se le acusó la rebeldía por el Procurador Diez Canseco en nombre de los demandados sus representados y se hubo por acusada en trece de Enero del año corriente, mandando recoger los autos y devueltos éstos en el mismo día con su alegato, pidiendo se fallara en los términos que tanta solicitado en la demanda por haber probado bien y cumplidamente en acodon y demanda al paso que los demandados no justificaron su oposicion, y habiéndose acordado en catorce siguiente el traslado con estos por el mismo término, entendiéndose por los no comparecientes con los Estrados del Juzgado, no se ha alegado por ninguno de ellos, devolviendo los autos el Procurador de los comparecidos Diez Canseco sin alegar, y traídos estos á la vista por providencia fecha tres del corriente mes para oír sentencia definitiva con citacion de las partes, por ninguna de ellas se ha pedido su somalimiento.

1.º Considerando: que segun la escritura pública obrante á los folios cuatro hasta el once, Martin y Ana de la Torre recibieron del Hospital de Juan de Manilla de esta villa la cantidad de dos mil doscientos reales á censo consignativo, obligándose por sí y sus menores á abonar el diez y nueve de Diciembre de cada año la pensión de sesenta y seis reales, gravando para ello las nueve fincas que

en la referida escritura otorgada en mil setecientos setenta y nueve, ante el Escribano Notario D. Manuel Martinez de Santiago, aparecen destinados y cuyos sucesivos poseedores por cualquier título que las adquieren, y mientras no se verificase su redención, habian de otorgar escritura de reconocimiento del censo, comprometiéndose al pago de capital y réditos.

2.º Considerando: que en cumplimiento del referido contrato los poseedores que sucedieron á Martin y Ana de la Torre reconocieron las obligaciones contraídas por estos, otorgando las escrituras de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos cincuenta y tres, que constan á los folios doce al diez y siete, y abonaron las pensiones del censo hasta el de mil ochocientos setenta.

3.º Considerando: que la Corporacion del Hospital de la Cruz y Juan de Manilla por medio de legítimo representante interpuso la demanda civil ordinaria, despues de celebrado el acto de conciliacion sin avenencia, contra los demandados Ignacio Otero, Miguel Turienzo, Andrés Miguez, en nombre de su mujer María Otero, Josefa Fernandez, viuda de Raimundo Otero, por sus hijos herederos de este, que lo fué de Cayetano Otero, Rafael de la Torre, Francisco Iglesias, Victor Gonzalez y Santiago Asensio, en nombre los tres últimos de sus respectivas mujeres que lo son Josefa, Guillerma y Ana María del Río Alfayate, como herederas de Felix del Río, y el anterior á ellos como hijo y heredero de Froilán de la Torre, Antonio Liborio y Sabino Canton por sí, y Santos Alija en nombre de su mujer Marta Canton, como herederos de su padre Francisco, Antonio Martinez, en nombre de su mujer Eulalia Carnicero, como heredera de Victor Sevilla, Marta Turienzo, como viuda y heredera de Gabriel Gonzalez y Juan de la Torre, vecinos todos de Hueraga de Garaballes, como actuales causahabientes de algunas de las últimos otorgantes y poseedores de las nueve fincas obligadas al censo, para que la reconocieran y continuaran abtando sus pensiones desde el año de mil ochocientos setenta que habia deja lo de satisfacerlas.

4.º Considerando: que de los demandados por la Corporacion del Hospital de la Vera-Cruz y Juan de Manilla de esta villa, aparece probado en autos con la copia de escritura de reconocimiento del folio catorce, sus confesiones judiciales folios del setenta y ocho al ochenta y siete, noventa y siete vuelto al noventa y nueve y prueba testifical del ciento noventa y uno, haciéndola dicha escritura por su cotejo con el original, previa citacion contraria, que acusan los folios del sesenta y dos al sesenta y cinco, que Ignacio Otero y Juan de la Torre fueron otorgantes de la misma, como igualmente Miguel Tu-

rienza, que María y Raimundo Otero, mujer aquella de Andrés Miguélez, y viuda de esta la Josefa Fernandez, son hijos y herederos de Cayetano Otero, Rafael de la Torre de Froilán, Josefa, Guillerma y Ana María del Río Alfayate, mujeres las dos primeras de Francisco Iglesias y Victor Gonzalez, y viuda la última de Santiago Asensio, lo son de Félix del Río, Antonio Liborio, Sabino y Marta Canton Otero; mujer esta de Santos Alija, lo son de Francisco Canton. Eulalia Carnicero mujer de Antonio Martinez Alonso, lo fué antes de Victor Sevilla, y María Turienzo, de Gabriel Gonzalez, otorgantes todos de dicha escritura, en cuyo concepto han sido demandados.

5.º Considerando: que se ha justificado así bien por la parte demandante con las confesiones de los demandados y prueba testifical aducida que de estos poseen en la actualidad, la primera de las fincas de la escritura de reconocimiento del folio catorce María y Mignol Turienzo, la segunda Ignacio Otero y Sabino Canton, parte de la tercera y la octava los herederos hoy de Eulalia Carnicero y su mujer Victor Sevilla por los que en representación de la Eulalia fué demandado su segundo marido Antonio Martinez Alonso, la cuarta Vicente Ordoñez por su mujer la demandada Josefa Fernandez, la quinta Juan de la Torre y María Turienzo, tres celeminas de la sétima el Vicente por la Josefa, igual porción próximamente Victor Gonzalez por su mujer Guillerma del Río; que según uno de los testigos lleva parte de la tercera que reconoció en dicha escritura Gregorio Santos, D. Tirso del Riego, vecino de esta villa, dos de ellos, que la sexta la lleva María Otero, y todos que la novena Antonio Fuertes Ordás, vecinos del mismo Hueraga, cuyos sugetos no han sido demandados, ni aparecen como herederos ni causahabientes de los que en la escritura figuran que lo son en cuanto á la sexta Pascual Zapatero, vecino de Acaidon, y en cuanto á la novena Froilan de la Torre, de dicho Hueraga, por el cual fué demandado el Rafael su hijo, y lo confirma en su confesion al folio ochenta.

6.º Considerando: que constituidos en rebeldía los demandados comparecieron de estos tan solo en período de prueba con la representación que obstenca el Procurador Díez Canseco al folio ciento veinte, Sabino Canton, Ignacio Otero, Antonio Martinez, como marido de Eulalia Carnicero, y Vicente Ordoñez de Josefa Fernandez, que si bien confiesan ser poseedores de las fincas que se les señalan gravadas con el censo al Hospital de Juan de Mansilla de esta villa y que no han pagado las pensiones desde el año de mil ochocientos setenta, justifican: con certificación del Jefe económico é Interventor de la Administración de esta provincia,

y escritura pública otorgada ante el Juez de primera instancia de su capital en Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, folios ciento diez y ocho y ciento diez y nueve, y del ciento treinta y siete al ciento cuarenta y uno haber redimido el gravámen que pesaba sobre las fincas que poseen y están anotados en la escritura de reconocimiento de mil ochocientos cincuenta y tres con los números designados según declaración de los testigos Domingo y Vicente Gonzalez y Domingo Santos en el cotejo que hicieron con dicha certificación folios ciento veinte y siete al ciento treinta.

7.º Considerando: que de la prueba hecha por los demandados comparecientes, con la indicada certificación de la Intervencion económica de la provincia y escritura de redención, anexo cotejo con la redención se hizo por los nombrados testigos Domingo y Vicente Gonzalez y Domingo Santos, aparece justificado se redimió la parte de censo que gravitaba sobre la finca número nueve de la escritura de reconocimiento del folio catorce por la cual fué de mandado el Rafael de la Torre como hijo del Froilan, otorgante, así como tambien la del número seis de dicha escritura que aparece posee en la actualidad Mateo Otero. Visto que disponen las Leyes, primero, título primero, seis y ocho, título quince, libro diez de la Novísima Recopilación y sus concordantes las de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, y once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, y el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: que debo de condenar y condeno á María y Miguel Turienzo, Juan de la Torre, Victor Gonzalez, por su mujer Guillerma del Río, á que otorgen la escritura de reconocimiento de censo consignativa al Hospital de la Vera-Cruz, y Juan de Mansilla, de esta Villa, en concepto de poseedores de varias porciones de las nueve fincas afectas al mismo que constan en las escrituras de mil setecientos treinta y cuatro y mil ochocientos cincuenta y tres, otorgadas por sus causahabientes y que obran, folios del cuatro al diez y nueve, por el principal y réditos no redimidos, á que los mismos abonen á dicha Corporación de este Hospital las nueve pensiones que son en deberle desde mil ochocientos setenta á diez y nueve de Diciembre del setenta y nueve, á Ignacio Otero, Sabino Canton, Vicente Ordoñez, por su mujer Josefa Fernandez, Antonio Martinez por la suya Eulalia Carnicero y respectivas representaciones, y á Rafael de la Torre, como hijo de Froilan y sin perjuicio del derecho que le asista contra Antonio Fuertes Ordás, al pago de los cinco pensiones de censo por las fincas que aquellos y este poseen,

desde el año de mil ochocientos setenta que dejaron de pagarlas hasta el de mil ochocientos setenta y cinco que redimieron dicho gravámen, absolviéndoles respecto á la obligación de otorgar nueva escritura de reconocimiento y condenando á los cuatro primeros María y Miguel Turienzo, Juan de la Torre y Victor Gonzalez, por su mujer Guillerma del Río, al pago de las cuatro novenas partes de las costas causadas en todo este litigio con excepcion tan solo de las que lo han sido á instancia de los cuatro demandados comparecientes Ignacio Otero, Sabino Canton, Vicente Ordoñez y Antonio Martinez, en dichas representaciones que serán de cuenta de estos y demás que los causaron á cuyos cuatro últimos nombrados y á Rafael de la Torre á reserva del expresado derecho en las otras cinco novenas partes de costas causadas has el folio noventa y tres; desde cuyo folio se condena en todas las de la parte demandante á los cuatro primeros referidos demandados María Turienzo y demás, siendo las comunes por mitad con los otros cinco referidos y entendiéndose para el pago de pensiones y costas correspondientes con la mancomunada solidaria con que se contrae la última de las escrituras de reconocimiento y todo á reserva y sin perjuicio del derecho que asistirles pueda para reclamar contra los demás demandados como sucesores así bien y causahabientes de los que figuran en dicho reconocimiento y contra los demás poseedores de fincas afectas al censo ó que hayan causado de los que lo reconocieron.

Cuya sentencia además de noticiarse en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el citado mil ciento noventa de la misma ley. Así por esta su sentencia lo acuerda, manda y firma.—Remigio Navarro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia del partido, asistido en la Audiencia pública de este día, doy fé, La Bañeza á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.—Ante mí, Mateo M.º de las Heras.

Corresponde á la letra con la sentencia y pronunciamiento á que me remito, como obrante en el expediente de su razon. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente en diez y siete hojas de papel de pobres que signo y firmo en la Villa de La Bañeza á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta.—Mateo M.º de las Heras.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gasx, natural de Avila de los Caballeros y vecino de esta villa, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se instruye contra Juan Antonio Faez Fernandez, vecino de Camponaraya, por suponerle autor de robo de cebada á D. Vicente Lillo, que lo es de Almazera.

Dado en Villafranca del Bierzo y Julio catorce de mil ochocientos ochenta.—Luis Gomez Seara.—P. S. O., Jacobo Casal Baiboa.

## ANUNCIOS

### DON EMILIO ALVARADO MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Leon desde el 10 de Julio al 10 de Agosto, Fonda del Noroeste, plazuela de Santo Domingo, núm. 8.

Los pobres de solemnidad serán operados y asistidos gratuitamente, siempre que acrediten su pobreza con certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan. 8-6

### TRATADO COMPLETO DE ARITMÉTICA MERCANTIL

por  
D. Fernando Lopez Toyal.

Forma un tomo en 4.º de 400 páginas de esmerada impresion y se vende á 30 reales en la librería de este Boletín.

### DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con aplicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia.

por  
D. ADOLFO GALANTE Y RUPÉREZ  
Lic. en Derecho civil  
ex-oblat auxiliar de los Ministerios de Hacienda  
y Gobernacion y Diputado á Cortes.

Se ha terminado el primer tomo de esta importantísima obra y se halla de manifiesto en la imprenta de este Boletín, donde se facilitarán ejemplares á 10 pesetas.

### LIBRO MANUAL

DEL  
IMPUESTO DE CONSUMOS

por  
D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Se vende en la imprenta y librería de este Boletín á 6 reales ejemplar.

Imprenta de Garzo é hijos.